



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial mediante el cual el apoderado del parte demandante coadyuvado por los demandados, solicita el levantamiento de **todas** las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y teniendo en cuenta que tal petición se acompaña a los presupuestos establecidos en el artículo 597-1 del C.G.P., esta instancia encuentra procedente lo deprecado y en consecuencia;

**RESUELVE**

**PRIMERO: LEVANTAR** todas y cada una de las medidas cautelares decretadas dentro del presente expediente contra los demandados, conforme lo solicitado por el apoderado de la parte activa.

Por secretaria expídanse las comunicaciones del caso, previa verificación de la existencia de embargo de remanente, y en caso de ser así se deberán dejar los bienes a disposición del juzgado respectivo.

**SEGUNDO: NO EMITIR** condena en perjuicios, por cuanto así lo acordaron las partes, conforme lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 597-10 del C.G.P.

**TERCERO:** Como quiera que dentro del presente diligenciamiento se observa memorial suscrito por **Luz Helena León Olaya**, en el cual manifiesta conocer el contenido del auto admisorio de la demanda, así como la providencia que lo modifica, el Despacho tiene notificada a la demandada **Luz Helena León Olaya** por conducta concluyente del auto de fecha 1 de julio de 2020 mediante el cual se admitió la demanda y del 25 de septiembre de 2020 con el que se modificó, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código de General del Proceso.

Surte efectos la notificación desde el día en que fue presentado el escrito en la Secretaría del Juzgado, es decir, desde el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**CUARTO:** Como quiera que dentro del presente diligenciamiento se observa memorial suscrito por **Edwin Duran Corredor**, en el cual manifiesta conocer el contenido del auto admisorio de la demanda, así como la providencia que lo modifica, el Despacho tiene notificado al demandado **Edwin Duran Corredor** por conducta concluyente del auto de fecha 1 de julio de 2020 mediante el cual se admitió la demanda y del 25 de septiembre de 2020 con el que se modificó, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código de General del Proceso.

Surte efectos la notificación desde el día en que fue presentado el escrito en la Secretaría del Juzgado, es decir, desde el tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Por secretaría, contabilícese el término del traslado de la demanda y una vez vencido vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3042809860f3a5621642beb36b091944fdfe7f8f5485758fb2e12b5fa3ea38e1**

Documento generado en 01/02/2021 02:57:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 12 del 02 de febrero de 2021